



RR.PP- 255/61

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 968-38

Excmo. Señor:

Contra Benito Molina  
Gil

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 27915

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 27 de abril  
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

*Ramón de Salas*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

*F. Arce*  
GOBIERNO DE ARAGON

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n<sup>o</sup> 2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa n<sup>o</sup> 968-938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra BENITO MOLINA GIL de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 19.- "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de declarativo de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de BENITO MOLINA GIL.-así lo acuerda manda y firma S.S<sup>a</sup> en Mora de Rubielos a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-Eduardo Sainz.-Cayetano Aguilera.-Rubricados".-----

Al 20 y 20 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 30 de Mayo de 1939.-III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n<sup>o</sup> uno para ver y fallar la causa instruida contra BENITO MOLINA GIL Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales y se procede al interrogatorio.-Al Fiscal le contesta que no se afilió nunca al partido Socialista, ni ha estado nunca de Secretario ni ningún otro.-Al Defensor contesta que no ha estado nunca en Alcañiz.-El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión sin ninguna circunstancia modificativa a tenor del párrafo del art. 240 del Código de Justicia; pide la pena de 12 años y 1 día de reclusión temporal.-El Defensor pide una sentencia absolutoria.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no sabe una palabra de lo del dinero, ni ha actuado nunca.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup> El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-Francisco Bayo.-Rubricados".----

Al 21 y 21 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Benito Molina Gil de 65 años de edad, viudo, natural y vecino de Mosqueruela; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1<sup>o</sup> Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO Que el procesado Benito Molina que durante la Dictadura fue Alcalde después al advenir la República se hizo del partido Radical-Socialista y durante la campaña electoral de las últimas elecciones votó a las izquierdas y fue Interventor de tal candidatura así como presidió un acto de propaganda, cuando las elecciones de Compromisarios dijo que la salvación de España estaba en Azaña, al advenir el Movimiento y como aunque izquierdista era moderado y de orden sufrió la persecución de la C.N.T. teniendo que huir, dominada esta por el Gobierno marxista volvió al pueblo y entonces asesoró al Alcalde, sacó dinero a familiares de detenidos por los rojos para gestionar su libertad, fue a Alcañiz con tal objeto y al volver ni dio cuenta de esas cantidades sino que recibió a los familiares de mal humor, fue Secretario del Juzgado y no intervino en hechos delictivos, después de liberado el pueblo y como un hijo suyo lo detuvieron hizo un certificado y pretendió lo firmasen Autoridades y algunos vecinos, (Hechos probados).-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Benito Molina Gil son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2<sup>o</sup> del artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la comisión del acto punible y en los antecedentes del encartado una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay

27 Abril

que tener en cuenta debiendosele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al deliro de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 del Código Penal.-VISTOS los articulos 67 del Código Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Benito Molina Gil como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 139.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Antonio Elobet.-Dámaso Garcia.-Hilarión Cuartero.-Luis Gimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 22.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. Ramiro Fernandez de la Mora de fecha ocho de Abril del año en curso, mediante el cual dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 23.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a once de Abril de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa BENITO MOLINA GIL a quien se lee integramente la resolución recaída haciendole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé.-Benito Molina Gil.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

*Indicaciones de Responsabilidades Políticas de la Presidencia de Jem. el*  
expido el presente de ... en Zaragoza a  
de *abril* de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

*La fiscal*



*Carlos Rubio Fernandez*